REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **034** **Fecha:** 11 DE MARZO 2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2013 00259	Ejecutivo Singular	COAGROHUILA LTDA	ELVER PUENTES ARIAS	Auto ordena comisión ORDENA COMISION - JUZGADO CAMPOALEGRE - EMBARGO Y SECUESTRO BIEN INMUEBLE FOL-200-166038. OFICIAR.(PDF-26)	10/03/2022	1	1
41001 3103003 2015 00326	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LESTER TIERRADENTRO POLANIA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica la liquidación de credito presentada por la parte demandante	10/03/2022		
41001 3103003 2019 00237	Ejecutivo Singular	AGRICOLA RIO NEIVA LTDA	GINA FERNANDA RAMOS MOTTA	Auto 440 CGP ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJEJCUCION - LIQUIDACION DEL CREDITO Y CONDENA EN COSTAS	10/03/2022	1	1
41001 3103003 2020 00014	Ejecutivo Singular	LORENA QUIROGA CAMPOS	YESID DELGADO VILLARREAL Y OTROS	Auto de Trámite RECONOCE PERSONERIA, PONE EN CONOCIMIENTO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES	10/03/2022		
41001 3103003 2021 00043	Verbal	JHON FREDY CORTES GONZALEZ	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Representada Legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño	Auto termina proceso por Transacción PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por la apoderada de los demandados STEPHAN ANDRÉS SALAZAR ARIAS YEIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ,de conformidad con la motivación.SEGUNDO:	10/03/2022		
41001 3103003 2022 00024	Otros	HERNAN MONTANO TOVAR	NN	Auto rechaza demanda	10/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11 DE MARZO 2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA "COAGROHUILA"
DEMANDADO	ELVER PUENTES ARIAS
RADICACIÓN	41001310300320130025900

Obedézcase y Cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en su sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, conforme al auto del 14 de julio de dos mil veintiuno (2021) PDF No.18 firmado por la Magistrada Sustanciadora Doctora LUZ DARY ORTEGA ORTIZ.

> *"SEGUNDO. -ORDENAR que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, proceda directamente o a través de comisionado a fijar fecha y hora para diligencia de secuestro de la cuota parte que posee el demandado ELVER PUENTES ARIAS en el inmueble identificado con el folio de matrícula número 200-166038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva".*

En consecuencia, se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Campoalegre Huila, para que realice la diligencia de secuestro del derecho de cuota parte que detenta el demandado ELVER PUENTES ARIAS con C.C.83.087.536 sobre el inmueble rural, ubicado en la vereda LLANO SUR del municipio de Campoalegre, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 200-166038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en la forma dispuesta por el artículo 595 del Código General del Proceso, advirtiendo que para la designación de secuestre deben cumplirse los parámetros de la circular número PSA11-065 de catorce (14) de abril de dos mil once (2011), expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, aunque precisando la **prohibición** para el (la) secuestre de formalizar depósito provisional y gratuito de(l) (los) bien(es) que recibe.

Por Secretaría expídase despacho comisorio con los siguientes insertos:
(1). De la demanda y sus anexos,
(2). Del auto que ordena la medida cautelar de embargo,
(3). Del oficio que registra la medida de embargo del bien, junto al Folio de Matrícula Inmobiliaria,
(4). Esta providencia.

Aunado a lo anterior, se adjuntará al despacho comisorio, el enlace correspondiente al presente proceso, ofíciese.

De otra parte, por secretaría, reenvíese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el oficio No.3605 del 15 de octubre de 2019 para su inscripción, al tiempo que se ordena también requerir a la parte actora para que colabore con el trámite del oficio y pago de los derechos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	LESTER TIERRADENTRO POLANIA
RADICACIÓN:	41001310300320150032600

Conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto no se incluyeron los abonos ordenados en la sentencia, y la sumatoria de los intereses liquidados se hizo en forma errónea.

De esa manera la liquidación del crédito queda así:

CAPITAL	$ 166.944.894
INTERESES DE MORA	$ 160.121.793
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 327.066.687**
ABONOS	$ 54.999.993
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 272.066.694**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N 257190195

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Octubre 24 - Dicbre./2015	69	29,00%	2,14%	$ 4.060.649	$ -	$ 4.060.649	$ 82.499.986
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	$ 5.395.499	$ -	$ 9.456.148	$ 82.499.986
Abril - Mayo 10/2016	40	30,81%	2,26%	$ 2.486.000	$ 41.249.993	$ 11.942.148	$ 41.249.993
Mayo 11 - Junio/2016	51	30,81%	2,26%	$ 1.584.825	$ -	$ 13.526.973	$ 41.249.993
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	$ 2.960.099	$ -	$ 16.487.072	$ 41.249.993
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	$ 3.035.999	$ -	$ 19.523.072	$ 41.249.993
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	$ 3.019.499	$ -	$ 22.542.571	$ 41.249.993
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	$ 3.053.049	$ -	$ 25.595.621	$ 41.249.993
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	$ 2.046.000	$ -	$ 27.641.620	$ 41.249.993
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	$ 969.375	$ -	$ 28.610.995	$ 41.249.993
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	$ 988.900	$ -	$ 29.599.895	$ 41.249.993
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	$ 948.750	$ -	$ 30.548.645	$ 41.249.993
Dicbre./2017	31	31,16%	2,29%	$ 976.112	$ -	$ 31.524.757	$ 41.249.993
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	$ 971.850	$ -	$ 32.496.607	$ 41.249.993
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	$ 889.350	$ -	$ 33.385.957	$ 41.249.993
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	$ 971.850	$ -	$ 34.357.807	$ 41.249.993
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	$ 932.250	$ -	$ 35.290.057	$ 41.249.993
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	$ 959.062	$ -	$ 36.249.119	$ 41.249.993
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	$ 924.000	$ -	$ 37.173.119	$ 41.249.993
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	$ 942.012	$ -	$ 38.115.131	$ 41.249.993
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	$ 937.750	$ -	$ 39.052.881	$ 41.249.993
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	$ 903.375	$ -	$ 39.956.256	$ 41.249.993
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	$ 924.962	$ -	$ 40.881.218	$ 41.249.993
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	$ 891.000	$ -	$ 41.772.218	$ 41.249.993
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	$ 916.437	$ -	$ 42.688.655	$ 41.249.993
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 907.912	$ -	$ 43.596.568	$ 41.249.993
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 839.300	$ -	$ 44.435.867	$ 41.249.993
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 916.437	$ -	$ 45.352.305	$ 41.249.993
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 882.750	$ -	$ 46.235.055	$ 41.249.993
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 916.437	$ -	$ 47.151.492	$ 41.249.993
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 882.750	$ -	$ 48.034.242	$ 41.249.993
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 912.175	$ -	$ 48.946.417	$ 41.249.993
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 912.175	$ -	$ 49.858.592	$ 41.249.993
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 882.750	$ -	$ 50.741.341	$ 41.249.993
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 903.650	$ -	$ 51.644.991	$ 41.249.993
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 870.375	$ -	$ 52.515.366	$ 41.249.993
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 895.125	$ -	$ 53.410.491	$ 41.249.993
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 890.862	$ -	$ 54.301.353	$ 41.249.993
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 845.350	$ -	$ 55.146.703	$ 41.249.993
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 899.387	$ -	$ 56.046.090	$ 41.249.993
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 858.000	$ -	$ 56.904.090	$ 41.249.993

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 865.287	$ -	$ 57.769.378	$ 41.249.993
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 833.250	$ -	$ 58.602.628	$ 41.249.993
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 861.025	$ -	$ 59.463.652	$ 41.249.993
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 869.550	$ -	$ 60.333.202	$ 41.249.993
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 845.625	$ -	$ 61.178.827	$ 41.249.993
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 861.025	$ -	$ 62.039.852	$ 41.249.993
TOTAL INTERESES MORA.....				**62.039.852**	**41.249.993**		

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.2580960376

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Octubre 24 - Dicbre./2015	69	29,00%	2,14%	$ 1.353.550	$ -	$ 1.353.550	$ 27.500.000
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	$ 1.798.500	$ -	$ 3.152.050	$ 27.500.000
Abril - Mayo 10/2016	40	30,81%	2,26%	$ 828.667	$ 13.750.000	$ 3.980.717	$ 13.750.000
Mayo 11 - Junio/2016	51	30,81%	2,26%	$ 528.275	$ -	$ 4.508.992	$ 13.750.000
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	$ 986.700	$ -	$ 5.495.692	$ 13.750.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	$ 1.012.000	$ -	$ 6.507.692	$ 13.750.000
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	$ 1.006.500	$ -	$ 7.514.192	$ 13.750.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	$ 1.017.683	$ -	$ 8.531.875	$ 13.750.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	$ 682.000	$ -	$ 9.213.875	$ 13.750.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	$ 323.125	$ -	$ 9.537.000	$ 13.750.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	$ 329.633	$ -	$ 9.866.633	$ 13.750.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	$ 316.250	$ -	$ 10.182.883	$ 13.750.000
Dicbre./2017	31	31,16%	2,29%	$ 325.371	$ -	$ 10.508.254	$ 13.750.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	$ 323.950	$ -	$ 10.832.204	$ 13.750.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	$ 296.450	$ -	$ 11.128.654	$ 13.750.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	$ 323.950	$ -	$ 11.452.604	$ 13.750.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	$ 310.750	$ -	$ 11.763.354	$ 13.750.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	$ 319.688	$ -	$ 12.083.042	$ 13.750.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	$ 308.000	$ -	$ 12.391.042	$ 13.750.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	$ 314.004	$ -	$ 12.705.046	$ 13.750.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	$ 312.583	$ -	$ 13.017.629	$ 13.750.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	$ 301.125	$ -	$ 13.318.754	$ 13.750.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	$ 308.321	$ -	$ 13.627.075	$ 13.750.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	$ 297.000	$ -	$ 13.924.075	$ 13.750.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	$ 305.479	$ -	$ 14.229.554	$ 13.750.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 302.638	$ -	$ 14.532.192	$ 13.750.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 279.767	$ -	$ 14.811.958	$ 13.750.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 305.479	$ -	$ 15.117.438	$ 13.750.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 294.250	$ -	$ 15.411.688	$ 13.750.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 305.479	$ -	$ 15.717.167	$ 13.750.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 294.250	$ -	$ 16.011.417	$ 13.750.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 304.058	$ -	$ 16.315.475	$ 13.750.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 304.058	$ -	$ 16.619.533	$ 13.750.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 294.250	$ -	$ 16.913.783	$ 13.750.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 301.217	$ -	$ 17.215.000	$ 13.750.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 290.125	$ -	$ 17.505.125	$ 13.750.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 298.375	$ -	$ 17.803.500	$ 13.750.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 296.954	$ -	$ 18.100.454	$ 13.750.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 281.783	$ -	$ 18.382.238	$ 13.750.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 299.796	$ -	$ 18.682.033	$ 13.750.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 286.000	$ -	$ 18.968.033	$ 13.750.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 288.429	$ -	$ 19.256.463	$ 13.750.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 277.750	$ -	$ 19.534.213	$ 13.750.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 287.008	$ -	$ 19.821.221	$ 13.750.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 289.850	$ -	$ 20.111.071	$ 13.750.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 281.875	$ -	$ 20.392.946	$ 13.750.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 287.008	$ -	$ 20.679.954	$ 13.750.000

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

TOTAL INTERESES MORA..... **20.679.954** **13.750.000**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.155243811

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Octubre 24 - Dicbre./2015	69	29,00%	2,14%	$ 851.024	$ -	$ 851.024	$ 17.290.198
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	$ 1.130.779	$ -	$ 1.981.802	$ 17.290.198
Abril - Junio/2016	91	30,81%	2,26%	$ 1.185.301	$ -	$ 3.167.103	$ 17.290.198
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	$ 1.240.745	$ -	$ 4.407.848	$ 17.290.198
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	$ 1.272.559	$ -	$ 5.680.406	$ 17.290.198
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	$ 1.265.642	$ -	$ 6.946.049	$ 17.290.198
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	$ 1.279.705	$ -	$ 8.225.754	$ 17.290.198
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	$ 857.594	$ -	$ 9.083.348	$ 17.290.198
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	$ 406.320	$ -	$ 9.489.668	$ 17.290.198
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	$ 414.504	$ -	$ 9.904.171	$ 17.290.198
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	$ 397.675	$ -	$ 10.301.846	$ 17.290.198
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	$ 409.144	$ -	$ 10.710.989	$ 17.290.198
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	$ 407.357	$ -	$ 11.118.347	$ 17.290.198
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	$ 372.777	$ -	$ 11.491.123	$ 17.290.198
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	$ 407.357	$ -	$ 11.898.480	$ 17.290.198
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	$ 390.758	$ -	$ 12.289.239	$ 17.290.198
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	$ 401.997	$ -	$ 12.691.236	$ 17.290.198
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	$ 387.300	$ -	$ 13.078.536	$ 17.290.198
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	$ 394.850	$ -	$ 13.473.387	$ 17.290.198
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	$ 393.064	$ -	$ 13.866.451	$ 17.290.198
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	$ 378.655	$ -	$ 14.245.106	$ 17.290.198
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	$ 387.704	$ -	$ 14.632.810	$ 17.290.198
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	$ 373.468	$ -	$ 15.006.278	$ 17.290.198
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	$ 384.131	$ -	$ 15.390.409	$ 17.290.198
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 380.557	$ -	$ 15.770.966	$ 17.290.198
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 351.798	$ -	$ 16.122.764	$ 17.290.198
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 384.131	$ -	$ 16.506.894	$ 17.290.198
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 370.010	$ -	$ 16.876.905	$ 17.290.198
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 384.131	$ -	$ 17.261.035	$ 17.290.198
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 370.010	$ -	$ 17.631.045	$ 17.290.198
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 382.344	$ -	$ 18.013.389	$ 17.290.198
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 382.344	$ -	$ 18.395.733	$ 17.290.198
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 370.010	$ -	$ 18.765.743	$ 17.290.198
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 378.771	$ -	$ 19.144.514	$ 17.290.198
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 364.823	$ -	$ 19.509.337	$ 17.290.198
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 375.197	$ -	$ 19.884.535	$ 17.290.198
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 373.411	$ -	$ 20.257.945	$ 17.290.198
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 354.334	$ -	$ 20.612.279	$ 17.290.198
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 376.984	$ -	$ 20.989.263	$ 17.290.198
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 359.636	$ -	$ 21.348.899	$ 17.290.198
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 362.691	$ -	$ 21.711.590	$ 17.290.198
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 349.262	$ -	$ 22.060.852	$ 17.290.198
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 360.904	$ -	$ 22.421.756	$ 17.290.198
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 364.477	$ -	$ 22.786.233	$ 17.290.198
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 354.449	$ -	$ 23.140.682	$ 17.290.198
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 360.904	$ -	$ 23.501.586	$ 17.290.198

TOTAL INTERESES MORA..... **23.501.586** **0**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.12206905

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Octubre 24 - Dicbre./2015	69	29,00%	2,14%	$ 1.154.107	$ -	$ 1.154.107	$ 23.447.920
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	$ 1.533.494	$ -	$ 2.687.601	$ 23.447.920

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Abril - Junio/2016	91	30,81%	2,26%	$ 1.607.433	$ -	$ 4.295.034	$ 23.447.920
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	$ 1.682.623	$ -	$ 5.977.656	$ 23.447.920
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	$ 1.725.767	$ -	$ 7.703.423	$ 23.447.920
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	$ 1.716.388	$ -	$ 9.419.811	$ 23.447.920
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	$ 1.735.459	$ -	$ 11.155.270	$ 23.447.920
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	$ 1.163.017	$ -	$ 12.318.287	$ 23.447.920
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	$ 551.026	$ -	$ 12.869.313	$ 23.447.920
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	$ 562.125	$ -	$ 13.431.438	$ 23.447.920
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	$ 539.302	$ -	$ 13.970.740	$ 23.447.920
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	$ 554.856	$ -	$ 14.525.596	$ 23.447.920
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	$ 552.433	$ -	$ 15.078.029	$ 23.447.920
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	$ 505.537	$ -	$ 15.583.566	$ 23.447.920
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	$ 552.433	$ -	$ 16.135.999	$ 23.447.920
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	$ 529.923	$ -	$ 16.665.922	$ 23.447.920
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	$ 545.164	$ -	$ 17.211.086	$ 23.447.920
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	$ 525.233	$ -	$ 17.736.319	$ 23.447.920
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	$ 535.472	$ -	$ 18.271.792	$ 23.447.920
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	$ 533.049	$ -	$ 18.804.841	$ 23.447.920
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	$ 513.509	$ -	$ 19.318.350	$ 23.447.920
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	$ 525.781	$ -	$ 19.844.131	$ 23.447.920
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	$ 506.475	$ -	$ 20.350.606	$ 23.447.920
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	$ 520.935	$ -	$ 20.871.541	$ 23.447.920
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 516.089	$ -	$ 21.387.629	$ 23.447.920
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 477.087	$ -	$ 21.864.716	$ 23.447.920
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 520.935	$ -	$ 22.385.651	$ 23.447.920
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 501.785	$ -	$ 22.887.437	$ 23.447.920
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 520.935	$ -	$ 23.408.371	$ 23.447.920
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 501.785	$ -	$ 23.910.157	$ 23.447.920
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 518.512	$ -	$ 24.428.668	$ 23.447.920
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 518.512	$ -	$ 24.947.180	$ 23.447.920
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 501.785	$ -	$ 25.448.965	$ 23.447.920
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 513.666	$ -	$ 25.962.631	$ 23.447.920
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 494.751	$ -	$ 26.457.382	$ 23.447.920
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 508.820	$ -	$ 26.966.202	$ 23.447.920
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 506.397	$ -	$ 27.472.599	$ 23.447.920
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 480.526	$ -	$ 27.953.125	$ 23.447.920
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 511.243	$ -	$ 28.464.368	$ 23.447.920
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 487.717	$ -	$ 28.952.085	$ 23.447.920
Mayo./2020	31	27,79%	2,03%	$ 491.859	$ -	$ 29.443.944	$ 23.447.920
Junio. /2020	30	27,26%	2,02%	$ 473.648	$ -	$ 29.917.592	$ 23.447.920
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 489.436	$ -	$ 30.407.028	$ 23.447.920
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 494.282	$ -	$ 30.901.310	$ 23.447.920
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 480.682	$ -	$ 31.381.993	$ 23.447.920
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 489.436	$ -	$ 31.871.429	$ 23.447.920
TOTAL INTERESES MORA.....				**31.871.429**	**0**		

39806100002608

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE N.12206905-8957

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Octubre 24 - Dicbre./2015	69	29,00%	2,14%	$ 797.698	$ -	$ 797.698	$ 16.206.790
Enero - Marzo /2016	90	29,52%	2,18%	$ 1.059.924	$ -	$ 1.857.622	$ 16.206.790
Abril - Junio/2016	91	30,81%	2,26%	$ 1.111.029	$ -	$ 2.968.652	$ 16.206.790
Julio. - Septbre. /2016	92	32,01%	2,34%	$ 1.162.999	$ -	$ 4.131.651	$ 16.206.790
Octubre - Dicbre. /2016	92	32,99%	2,40%	$ 1.192.820	$ -	$ 5.324.471	$ 16.206.790
Enero - Marzo /2017	90	33,51%	2,44%	$ 1.186.337	$ -	$ 6.510.808	$ 16.206.790
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	$ 1.199.519	$ -	$ 7.710.326	$ 16.206.790
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	$ 803.857	$ -	$ 8.514.183	$ 16.206.790
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	$ 380.860	$ -	$ 8.895.043	$ 16.206.790

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	$ 388.531	$ -	$ 9.283.573	$ 16.206.790
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	$ 372.756	$ -	$ 9.656.330	$ 16.206.790
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	$ 383.507	$ -	$ 10.039.836	$ 16.206.790
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	$ 381.832	$ -	$ 10.421.668	$ 16.206.790
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	$ 349.418	$ -	$ 10.771.087	$ 16.206.790
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	$ 381.832	$ -	$ 11.152.919	$ 16.206.790
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	$ 366.273	$ -	$ 11.519.192	$ 16.206.790
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	$ 376.808	$ -	$ 11.896.000	$ 16.206.790
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	$ 363.032	$ -	$ 12.259.032	$ 16.206.790
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	$ 370.109	$ -	$ 12.629.141	$ 16.206.790
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	$ 368.434	$ -	$ 12.997.575	$ 16.206.790
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	$ 354.929	$ -	$ 13.352.504	$ 16.206.790
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	$ 363.410	$ -	$ 13.715.914	$ 16.206.790
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	$ 350.067	$ -	$ 14.065.981	$ 16.206.790
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	$ 360.061	$ -	$ 14.426.042	$ 16.206.790
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	$ 356.711	$ -	$ 14.782.753	$ 16.206.790
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	$ 329.754	$ -	$ 15.112.508	$ 16.206.790
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 360.061	$ -	$ 15.472.568	$ 16.206.790
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 346.825	$ -	$ 15.819.394	$ 16.206.790
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 360.061	$ -	$ 16.179.455	$ 16.206.790
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 346.825	$ -	$ 16.526.280	$ 16.206.790
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 358.386	$ -	$ 16.884.666	$ 16.206.790
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 358.386	$ -	$ 17.243.052	$ 16.206.790
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 346.825	$ -	$ 17.589.877	$ 16.206.790
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 355.037	$ -	$ 17.944.914	$ 16.206.790
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	$ 341.963	$ -	$ 18.286.877	$ 16.206.790
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	$ 351.687	$ -	$ 18.638.565	$ 16.206.790
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	$ 350.013	$ -	$ 18.988.577	$ 16.206.790
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	$ 332.131	$ -	$ 19.320.709	$ 16.206.790
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	$ 353.362	$ -	$ 19.674.071	$ 16.206.790
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	$ 337.101	$ -	$ 20.011.172	$ 16.206.790
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	$ 339.964	$ -	$ 20.351.136	$ 16.206.790
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	$ 327.377	$ -	$ 20.678.513	$ 16.206.790
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	$ 338.290	$ -	$ 21.016.803	$ 16.206.790
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	$ 341.639	$ -	$ 21.358.442	$ 16.206.790
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	$ 332.239	$ -	$ 21.690.682	$ 16.206.790
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	$ 338.290	$ -	$ 22.028.971	$ 16.206.790
TOTAL INTERESES MORA.....				**22.028.971**	**0**		

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas con anterioridad.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

2. **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por este Despacho judicial, que arroja como valor total de las obligaciones ejecutadas la suma de $272.066.694.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ.

A.G.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO (acumulado)
DEMANDANTE	AGRICOLA RIO NEIVA SAS – acumulado MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA.
DEMANDADO	DIVA MOTTA DE RAMOS Y GINA FERNANDA RAMOS MOTTA
RADICACIÓN	41001310300320190023700

Le corresponde al Despacho, proferir el auto interlocutorio señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la ejecución promovida por AGRICOLA RIO NEIVA SAS y acumulada MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA., en contra de DIVA MOTTA DE RAMOS Y GINA FERNANDA RAMOS MOTTA.

I. ANTECEDENTES:

La parte demandante AGRICOLA RIO NEIVA SAS solicitó se librara mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero contenidas en pagaré No. 20 que reposan en la página 11 del archivo 01 de la carpeta "ExpedienteDirRama" del expediente electrónico.

Verificado el cumplimiento de las exigencias prescritas en los artículos 82 en consonancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial mediante interlocutorio proferido el cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) libró mandamiento de pago en contra de DIVA MOTTA DE RAMOS identificada con c.c. 26.470.159 y GINA FERNANDA RAMOS MOTTA identificada con c.c. 26.472.181, por las sumas de dinero que a continuación se detallan:

1. Por $293'500.000. Mcte, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré, que se debía cancelar el 30 de agosto de 2019, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa pactada en el titulo valor sin que exceda el

máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

La anterior providencia, fue notificada personalmente el día 24 de marzo de 2021 al Doctor Jose Omar Soache Hernandez como Curador Ad-litem de Gina Fernanda Ramos Motta, con el envío del auto que libró mandamiento ejecutivo, de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica joseomarsoacheh@hotmail.com, según soporte de lectura del correo, documentos que se observan en el PDF25 y por conducta concluyente a DIVA MOTTA DE RAMOS con providencia del 22 de febrero de 2022.

La parte demandante MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA solicitó se librara mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero contenidas en una letra de cambio que reposa en la página 16 y 17 del archivo 01 del expediente electrónico.

Verificado el cumplimiento de las exigencias prescritas en los artículos 82 en consonancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial mediante interlocutorio proferido el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021) libró mandamiento de pago en contra de DIVA MOTTA DE RAMOS identificada con c.c. 26.470.159, por las sumas de dinero que a continuación se detallan:

2. Por $207'000.000. Mcte, correspondiente al valor del capital contenido en la letra de cambio, que se debía cancelar el 20 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa pactada en el titulo valor sin que exceda el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

La anterior providencia, fue notificada por conducta concluyente a DIVA MOTTA DE RAMOS con providencia del 22 de febrero de 2022.

Las demandadas guardaron silencio dentro del término que tenían para pagar o excepcionar, tal como reposa en constancia secretarial del 05 de abril de 2021 y del 10 de marzo de 2022, razón para asegurar que no hay óbice para dictar la providencia señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES:

Verificada la presencia de los presupuestos formales y materiales para proferir auto interlocutorio, así como la ausencia de anomalías generadoras de nulidad procesal, procédase a analizar los aspectos más relevantes para este pronunciamiento.

En efecto, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte y comparecer, puesto que, quien propone la presente demanda es tenedor legítimo de los títulos valores, e intervino pretendiendo la solución compulsiva de las prestaciones dinerarias, en tanto que, el demandado fue notificado en legal forma y optó por no controvertir las prestaciones reclamadas.

A su vez, el libelo impulsor es idóneo formalmente, además de estar respaldado con los documentos que tienen la calidad de títulos valores de contenido crediticio, los que, a su vez se encuentran amparados por la presunción de autenticidad consagrada en el artículo 793 del Código de Comercio, supliendo plenamente la exigencia del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por configurarse la totalidad de presupuestos contenidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y que sea practicada la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ejusdem. De igual manera, se condenará en costas a los ejecutados, para lo que se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000 M./Cte.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de ésta ciudad;

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución propuesta por AGRICOLA RIO NEIVA SAS Nit.800.107.664-3 – acumulado MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA. Nit.900.133.780-2, en contra de DIVA MOTTA DE RAMOS identificada con c.c. 26.470.159 y GINA FERNANDA RAMOS MOTTA identificada con c.c. 26.472.181 tendiente a lograr el cumplimiento coercitivo de la obligación determinada en los mandamientos de pago calendado el cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR que con el producto del remate de los bienes cautelados y/o de los bienes que llegaren a afectarse se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER que sea practicada la liquidación del crédito, conforme preceptúa el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Inclúyanse las agencias en derecho tasadas en UN MILLON DE PESOS ($1.000.000 M./Cte.).

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ.

R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LORENA QUIROGA CAMPOS
DEMANDADO	YESID DELGADO VILLAREAL
RADICACIÓN	41001310300320200001400

Se reconoce personería al abogado LEONEL QUIJANO ARDILA identificado con Cédula Ciudadanía No. 14.242.895 con T.P. 206.958 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante LORENA QUIROGA CAMPOS, conforme a poder otorgado mediante Pdf. 29.

Asimismo, como quiera que el doctor LEONEL QUIJANO ARDILA remitió escrito de sustitución del poder en favor de la abogada YURMENCY SERRATO SERRATO con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.598.969 con T.P. 260.757, se reconoce personería a la apoderada sustituta de la parte actora mediante Pdf. 36.

De igual manera **SE PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte actora, los oficios allegados por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Pdf. 31 y 35).

Por secretaría, **REITÉRESE** el oficio No. 0934 del 13 de marzo de 2020, con base en lo ordenado en el auto de fecha del 10 de marzo de 2020 del Pdf 1 Fl. 63 y 71.

Por secretaría, **REITÉRESE** el oficio 1798 del 28 de julio de 2020 con base en lo ordenado en el auto de fecha 02 de julio de 2020 del Pdf. 1 Fl.63 y Pdf. 2.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora para que esté atenta al diligenciamiento y de los oficios remitidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
Juez

D.H.P.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOHN FREDY CORTES Y OTROS.
DEMANDADO	STEPHAN ANDRÉS SALAZAR ARIAS, EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.
RADICACIÓN	41001310300320210004300

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por ocasión de la transacción celebrada entre las partes reúne los presupuestos consagrados en el artículo 312 del C.G.P. en tanto versa sobre la totalidad de los asuntos debatidos en este proceso, además de que se surtió el traslado a todas las partes por el termino de tres (3) días sin que hubiera pronunciamiento alguno, este despacho dispondrá aceptar la transacción celebrada y ordenar la terminación del proceso por transacción sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por la apoderada de los demandados STEPHAN ANDRÉS SALAZAR ARIAS Y EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN ANORMAL POR TRANSACCIÓN del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual propuesto por JOHN FREDY CORTES, YASMITH LOZANO DÍAZ, LAURA CAMILA CORTES LOZANO, ANGÉLICA MARÍA CORTES GONZALEZ, JOSÉ LIBARDO CORTES GONZALEZ y MARÍA VANNY GONZALEZ TORRES en contra de STEPHAN ANDRÉS SALAZAR

ARIAS, EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, conforme lo señala el artículo 312 del C.G.P., atendiendo las razones expuestas la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: SIN CONDENA en costas para las partes.

CUARTO: En firme esta determinación, archívese el proceso previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REORGANIZACIÓN - PERSONA NATURAL COMERCIANTE
DEMANDANTE	HERNÁN MONTANO TOVAR
RADICACIÓN	41001310300320220002400

Mediante auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), se declaró inadmisible la demanda de reorganización como persona natural comerciante propuesta por HERNÁN MONTANO TOVAR a través de apoderado judicial por los motivos allí consignados.

La providencia mencionada, se notificó por estado concediendo a la parte actora el término de diez días para subsanar la solicitud so pena de rechazo, lapso dentro del cual presentó memorial de subsanación con sus respectivos anexos.

Al examinar los documentos aportados, el despacho considera que aunque se subsanaron las falencias anotadas en los numerales 1°, 5°, 8°, 9° y 10°, las demás mencionadas en el auto inadmisorio no fueron corregidas, por las razones que a continuación se exponen:

Frente al punto 2° de inadmisión, el solicitante expresó que desde hace más de 10 años ha ejercido la actividad de compra y venta de café verde, seco de trilla y secado del mismo, y manifiesta que son cuatro los acreedores, estos son Bancolombia S.A., Banco Davivienda, Cesar Puentes Vargas y Cadefihuila; sin embargo, conforme al artículo 167 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1116 de 2016 y parágrafo 1° del artículo 49 de la misma norma, no acredita que existan 2 o más obligaciones vencidas a favor de 2 o más acreedores con incumplimiento por más de 90 días.

Lo anterior, por cuanto el certificado suscrito por el contador público, no es suficiente para acreditar el vencimiento de las obligaciones, pues no obra documento proveniente del acreedor que determine el vencimiento de las mismas y desde cuando se produjo, o copia de los títulos valores que contengan las obligaciones o las providencias judiciales en donde se observe que se produjo la cesación de pagos invocada. Además, se advierte que el total del pasivo ($118.050.000) señalado en la certificación del contador que fue aportada con el escrito de subsanación (Pág. 23 PDF. 06),

no coincide, ni siquiera, con el pasivo reportado en el estado financiero con corte al 31 de diciembre de 2021 ($117.850.000) que allegó con la demanda (Pág. 55 PDF. 01), siendo de anotar que tampoco aportó con la subsanación los estados financieros con corte al 31 de enero de 2022, de manera que no se conoce cuál es el total del pasivo adeudado a esa fecha.

Por las mismas razones, el defecto enunciado en el numeral 3° no fue subsanado, por cuanto el valor presentado en el estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2021 como pasivo, no coincide con el documento rotulado como "RELACIÓN OBLIGACIONES VENCIDAS A MAS DE 90 DÍAS", luego no es posible determinar que el valor acumulado de las obligaciones, represente no menos del 10% del pasivo a cargo del deudor. Ello, si se tiene en cuenta que no aportó con el escrito de subsanación los cinco estados financieros básicos con corte al 31 de enero de 2022, tomando en cuenta que la demanda fue presentada el 01 de febrero de este año, según el acta de reparto(PDF. 02).

En relación con las causales de inadmisión señaladas en los numerales 4°, 6° y 7°, se advierte que el demandante no aportó los estados financieros y el estado de inventarios y pasivos con corte al 31 de enero de 2022, toda vez que, la presentación de la demanda se produjo el 01 de febrero de 2022 tal como refulge del acta de reparto (PDF. 02) y no, el 31 de enero de 2022 como equivocadamente lo manifiesta al subsanar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

R E S U E L V E

1. **RECHAZAR** la demanda de reorganización como personal natural comerciante propuesta por HERNÁN MONTANO TOVAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA